Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 966802

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ARMANDO RAMIREZ OLARTE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **10265365**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116513	13/08/2002	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Consejo Superior de la Judicatura

Constancia: Manizales, 10 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DIANA PAOLA HERNANDEZ GIRALDO
DEMANDADOS	NATALIA LIZARRALDE ZAPATA ANGELA BIBIANA BOTERO FRANCO
RADICADO	170014003001 **2022 00861** 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Considerando que la parte demandante en la subsanación de la demanda en el aspecto referente a la cuantía no se ajustó a lo establecido en el artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso, se estima que el término inicialmente pactado de la duración del contrato es de seis (6) meses, con canon mensual de un millón cincuenta mil pesos ($1.050.000), teniendo un

total de seis millones trescientos mil pesos ($6.300.000) por dicho periodo, así entonces, se tiene que el presente proceso es de mínima cuantía, por ser inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Artículo 25 C.G.del P).

Por otro lado, considerando que con el escrito presentado la parte demandante subsana los otros requisitos señalados en la inadmisión, se tiene que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **DIANA PAOLA HERNADEZ GIRALDO** contra las señoras **NATALIA LIZARRALDE ZAPATA y ANGELA BIBIANA BOTERO FRANCO** por la causal de MORA en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble **Apartamento 705 Bloque B,** ubicado en la Carrera 17 N° 64 A- 106 de Manizales Barrio Baja Suiza, Propiedad Horizontal Agrupación Cerrada Urapanes de Bella Suiza l Etapa, causados desde octubre de 2022 a razón de $280.000 y noviembre, diciembre y enero a razón de $1.050.000 mensuales.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el inciso 1 del artículo 25 *ibídem*, en razón de la cuantía del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada haciéndole entrega de las copias aportadas para tal fin, advirtiéndole que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para que haga uso de su derecho de defensa; para tal fin también puede acogerse a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas

allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, o en su defecto presentar los recibos de pago de conformidad con lo legalmente establecido.

SEXTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado Armando Ramírez Olarte portador de la T.P. 116513 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[1]

[1] Publicado por estado No. 023 fijado el 14 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.

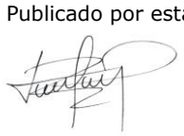

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72fc138351c57fca2e9eb11ead80b6548aa57746d986be56b994f3640946496**

Documento generado en 13/02/2023 02:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica